

NIT, 860,007,322-9

Bogotá, D.C.,

Señora

JACQUELINE RODRÍGUEZ LÓPEZ

Cra 9c n. 9c-32 la ceiba

Teléfono: 3102422992

Flandes - Tolima

Radicacion Luis H Sabogal Salida 2017-06-30 18:20:34

Referencia: Su petición radicada bajo el número 17156897

Respetada señora Rodríguez:

Me refiero a la petición de la referencia en la cual solicita "(...) certificar si la Fundación Fundarpaís – Conocimiento para el desarrollo Nit. 830087807-1, se encuentra registrada en la ciudad de Girardot y puede desarrollar su objeto social y operar comercialmente en ella y si es posible facilitarme una copia de su registro mercantil y su respectiva certificación."

Al respecto, atentamente, nos permitimos informarle que una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social RUES, con el nombre y número de Nit informados en su comunicación, no se encontró inscrita en la ciudad de Girardot la entidad FUNDARPAIS CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO, sino que la misma se encuentra inscrita en esta Cámara de Comercio con el número S0014898, de la cual puede solicitar certificado de existencia y representación legal a través de nuestra página web www.ccb.org.co, previo pago de los derechos de ley.

Ahora bien, respecto de si "puede desarrollar su objeto social y operar comercialmente en ella", es necesario precisarle que para efectos registrales, el control formal que hacen las cámaras de comercio al momento de registrar una constitución de una entidad sin ánimo de lucro, es la de verificar dentro de sus estatutos que se cumplan con los requisitos en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, lo anterior en desarrollo a lo previsto en la Circular 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, como sigue:

2.2.2.2.1. Del control de legalidad en la inscripción de la constitución de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 Adicional a lo establecido en el numeral 1.11. de la presente Circular, las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir el documento de constitución de la entidad sin ánimo de lucro o el certificado especial de que trata el artículo 2.2.2.40.1.7 del Decreto 1074 de 2015, en los siguientes casos: 1. Cuando tales documentos no expresen en su totalidad los requisitos formales previstos en el artículo 40 del





Decreto 2150 de 1995, así como el nombre de la persona o entidad que desempeñará la función de revisoría fiscal, si alguna norma especial lo exige o si dicho cargo estuviere creado en los estatutos. 2. Cuando el certificado especial no contenga toda la información exigida en la ley. 3. Cuando en las Corporaciones y Asociaciones no se determine la duración precisa y determinada. 4. Cuando en las Fundaciones no se establezca que su duración es indefinida. 5. Cuando en las Fundaciones no se establezca un patrimonio determinado. 6. Cuando en el formulario RUES no se relacionen por lo menos el nombre y clase de entidad, códigos de actividad económica, dirección, teléfono, correo electrónico, entidad que ejerce vigilancia y control y datos financieros de la entidad sin ánimo de lucro. 45 7. Cuando al hacer control de homonimia, se encuentre inscrita una entidad sin ánimo de lucro (incluyendo las del sector solidario) con el mismo nombre de la que se quiere inscribir. El tipo de entidad no sirve como diferenciador para efectos del control de homonimia. 8. Cuando tengan como objeto principal alguna de las actividades que están exceptuadas de este registro en las Cámaras de Comercio. (Por ejemplo la actividad de educación formal o no formal)

2.2.2.2. Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente: - Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace. - Si en los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no se regulan los aspectos relativos al órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías las Cámaras de Comercio, se abstendrán de efectuar la inscripción, cuando: a) No estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a la ley, tengan voto deliberativo, b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados o, c) Cuando el acta no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace. - Cuando los estatutos no contemplen previsión alguna para la adopción de las decisiones, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa."





De acuerdo con lo dispuesto en las normas antes citadas sus funciones son taxativas y en los casos en que la ley les atribuye un control sobre los actos, este es de carácter eminentemente formal.

Así las cosas, las cámaras de comercio no pueden abstenerse de inscribir un documento que se llegue a presentar, si del estudio formal del mismo se concluye que cumple con los requisitos legales y estatutarios para su validez, pues de hacerlo, estarían asumiendo funciones no autorizadas por la ley.

En este sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio a través de su Circular 002 del 23 de Noviembre de 2016 señaló:

1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos: - Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. - Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad. - Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales. administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición. - Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca. - Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia."

Es así como la cámara de comercio del lugar en que la entidad establezca su domicilio principal, deberá verificar los requisitos formales de constitución señalados los artículos 633 y siguientes del Código Civil, Decreto Distrital 059 de 1991 y los artículos 40 a 45 del Decreto 2150 de 1995, 143 a 148 del decreto 2150 de 1995 y artículo 2 del decreto 427 de 2006. En el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, establece los requisitos minimos que debe tener una entidad sin ánimo de lucro en el momento de su constitución:

"Artículo 40. SUPRESIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS JURÍDICAS. Suprimase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:





- El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes.
- 2. El nombre de la entidad
- 3. El objeto.
- El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
- 5. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
- La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
- La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.
- La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.
- 9. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.
- Nombre e identificación de los administradores y representantes legales,"

El artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, se determinaron las entidades que se encuentran exceptuadas de registro ante las Cámaras de Comercio. En este sentido, no procede la inscripción de las entidades enunciadas en el Artículo 45, por cuanto éstas se constituyen de acuerdo con las normas especiales que las regulan:

"Artículo 45º.- Excepciones. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1396 de 1997. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior, las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente requie en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales."

Por su parte el artículo 3 del Decreto 427 de 1996, contempló otras excepciones de registro en las Cámaras de Comercio, como complemento del Artículo 45 del citado Decreto 2150. También en este caso, la excepción surge por la naturaleza jurídica de la entidad, no por el objeto que pueda desarrollar la entidad exceptuada de registro:

3º.- Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

- Entidades privadas del sector salud de que trata la Ley 100 de 1993.
- 2. Las asociaciones de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993.



SUPERCADE



- 3. Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia.
- 4. Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial y corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos regulados por el Decreto 3130 de 1968 y demás disposiciones pertinentes.
- 5. Las propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal, reguladas por las Leyes 182 de 1948 y 16 de 1985.
- Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982.
- 7. Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890.
- 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995.
- 9. Organizaciones gremiales de pensionados de que trata la Ley 43 de 1984.
- Las casas- cárcel de que trata la Ley 65 de 1993."

Ahora bien, el control sobre el objeto social de una entidad sin ánimo de lucro no depende únicamente de la disposición estatutaria de la entidad sin ánimo de lucro, sino también de la obligación que pueda imponerse por la ley o que el ente que ejerce control, inspección y vigilancia así lo requiera.

Teniendo en cuenta lo anterior, enviamos copia de su petición y de la presente respuesta al Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, para que si lo considera pertinente se pronuncie sobre el tema en particular.

La respuesta dada por la Cámara no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS Jefe Asesoria Jurídica Registral

Proyectó: LSO Inscripción: S0014898



Bogotá Julio 25 - 2017

Señores

Vicepresidencia Servicios Registrales Ciudad

Ref. 106-0000000893

Con el fin de dar respuesta al envío realizado por ustedes el día 04 de Julio de 2017 les informo:

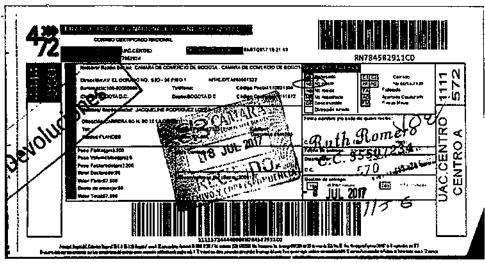
El envío fue recibido por el área de correspondencia el **04 de Junio de 2017**, se dio inicio al proceso de distribución de entrega el día **5 de Julio de 2017**, la contestación **NO** pudo ser radicada en la dirección **CARRERA 9C N. 9C 32**, dirigida a la señora **JACKELINE RODRIGUEZ LOPEZ**.

Guía No. RN784582911CO

5 4- C leb	CORDEO CERVITIONES MAGICINA				Fecha de Envio	05/07/2017 05/45/32	
Tipo de Servick Cantidad	o. CORREO CERTIFICADO NACIONAL 1	Peso:	200 09	Valor	7500 0	S Orden de servicio.	7952634
Datos del Rem	iltanie:						
Nombre	CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA - CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA			Ciudad	BOGOTA D C	Departament	o BOGOTA D €
Dirección	AV. EL DORADO NO. 68D - 35 PISO 1			Telétono			
Datos del Oss	tinatario;						
Nombre	JACQUELINE RODRIGUEZ LOPEZ			Ciudad	FLANDES	Departame	nto TOLIMA
Dirección	CARRERA 90 N 90 32 LA CEIBA			Telefono.			
Carta asocia	sda. Gódigo en	Código envio paquete		Quid	Quien Recibe		
				Env	io IdaiRegreso Aso	¢-ado	
	Freba Centro Operati		Eventa		Observaciones		
	05/07/2017 05:45 AM CTP CENTRO A	Admitido					
	05/07/2017 07 34 PM CTP CENTRO A 05/07/2017 03 43 AM PO IBAGUE	En proceso En proceso					
	06/07/2017 03:43 AM POLIBAGUE	En proceso Envio no entregado					
	07/07/2017 03:14 PM PO IBAGUE	TRANSITO(DEV)					
	08/07/2017 11 43 AM CTPCENTRO A	TRANSITO(DEV)					
	10/07/2017 05:08 AM CD SUR	TRANSITO(DEV)					
	18/07/2017 02 24 PM CTP CENTRO A		entregada a				
	19/07/2017 03:42 PM CTP CENTRO A	Digitalizac	a				

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia





La Información de la empresa de mensajería 4-72 es: **DEVUELTO – ENVIO NO ENTREGADO**

Anexo: La devolución física se reportó a Juan Carlos Amórtegui el día 18-jul-17

Imagen de trazabilidad y guía suministrada por la empresa.

Cordialmente,

Alejandro Leon Tellez

Coordinador Servicios Administrativos

Cámara de Comercio de Bogotá

Av. Calle 26 68 d -35 piso 1

E-mail correspondenciaccb@ccb.org.co

Tel.5941000 Ext 1635.